

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo realiza la declaratoria de ausencia permanente de la síndico propietaria del Ayuntamiento de Navojoa, derivado del sensible fallecimiento de la ciudadana Ana Luz Aguilar González y se hace el llamado a su suplente para que asuma el cargo vacante.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Flor Ayala Robles Linares, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presentan la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Fiscalización, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 144 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 17 DE ABRIL DE 2018.**

08 al 13 de abril 2018. Folios 3480, 3492, 3493, 3496, 3499, 3500, 3501, 3502, 3505, 3506, 3508, 3509, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3521, 3522, 3523, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546 y 3547

Escritos de los Ayuntamientos de Pitiquito, Imuris, Rayón, Atil, Bácum, Tubutama, Benito Juárez, Huatabampo, Gral. Plutarco Elías Calles, Santa Ana, Benjamín Hill, San Ignacio Río Muerto, La Colorada, Agua Prieta, Carbó, San Luis Río Colorado, Magdalena, Etchojoa, Navojoa, Nacozari de García, Alamos, San Felipe de Jesús, Divisaderos, Cananea, Puerto Peñasco, Cajeme, Soyopa, Hermosillo, Empalme, Ures, Sáric, Quiriego, Baviácora, Trincheras, Naco, Caborca, Villa Pesqueira, Bacanora, Sahuaripa, Guaymas, Nogales y Yécora, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

10 de abril 2018. Folio 3490

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el día 26 de junio de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penales Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual ordena, en sus artículos Tercero y Décimo Segundo Transitorios, que cada Entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con dicha Ley, además de que deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos de la misma. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

13 de abril 2018. Folio 3497

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de esta Legislatura, con el que presentan la comprobación correspondiente al Informe de la

aplicación de los Recursos del Primer Semestre del Tercer Año Legislativo, que comprende del 16 de septiembre de 2017 al 15 de marzo de 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE ADMINISTRACION.**

10 de abril 2018. Folio 3498

Escrito de ciudadanos integrantes de Organizaciones tanto Sindicales como Asociaciones Civiles de Sonora, mediante el cual hacen referencia a este Poder Legislativo de la iniciativa de Reforma a la Ley del Transporte del Estado de Sonora, presentada por el diputado Juan José Lam Angulo, el día 06 de marzo del presente año, para lo cual solicitan se les informe en qué estado procesal jurídico legislativo se encuentra la mencionada iniciativa. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

11 de abril 2018. Folio 3503

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo de dicho Órgano de Gobierno Municipal, donde autoriza la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que fue aprobado por esta Legislatura Estatal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de abril 2018. Folio 3504

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de abril 2018. Folio 3507

Escrito del Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, su renuncia al Fuero previsto en los artículos 144 y 146 de la Constitución

Política de Sonora, a efecto de que esta asamblea legislativa haga los actos correspondientes de ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de abril 2018. Folio 3518

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual envía información a este Poder Legislativo, sobre ingresos adicionales o excedentes correspondientes al Ejercicio 2017 del mencionado municipio, para su autorización y su debida publicación en el Boletín oficial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de abril 2018. Folio 3519

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, del fallecimiento de la ciudadana Ana Luz Aguilar González, Síndica de dicho órgano de gobierno municipal, anexando para efectos de acreditar lo anterior, la documental publica respectiva consistente en Acta de Defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil de esa ciudad. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

12 de abril 2018. Folio 3520

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, del Acuerdo número 637 aprobado en sesión celebrada el día 10 de abril del presente año, mediante cual se aprueba llamar a la regidora suplente ciudadana Sonia Sofía Gutiérrez Rojas, para que asuma el cargo de regidora propietaria del mencionado Ayuntamiento, en sustitución de la ciudadana Fabiola Santoyo Rojas. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de abril 2018. Folio 3524

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión celebrada el día 04 de abril del presente año, mediante el cual consta la toma de protesta de

la ciudadana Guadalupe Pérez Félix, suplente de Síndico Municipal, para que funja como Síndico Municipal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de abril 2018. Folio 3525

Escrito del Director General de Enlace Legislativo y Municipal del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, una solicitud que hace la Presidenta Municipal de San Javier, Sonora, a esa área de enlace municipal, para que interceda ante las diferentes instancias donde ha solicitado apoyo económico extraordinario para cumplir con el mandato judicial derivado del amparo directo número 994/2017, relacionado a la sentencia 290/2011, emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa, donde le ordena el pago de \$659,000.00 más salarios caídos, así como, la reinstalación en el puesto al ciudadano Juan Carlos Fraijo Encinas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

13 de abril 2018. Folio 3532

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, por medio del cual hace referencia a diversos oficios, sobre la solicitud que ese ayuntamiento hace a éste Poder Legislativo, sobre la ejecución del laudo laboral, por el que dicho Ayuntamiento solicita una partida extraordinaria presupuestal de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de lo condenado de la sentencia o en el laudo, argumentando que es ésta Soberanía quién autoriza y destina recursos para el pago de este tipo de adeudos adquiridos por los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 963, REMITIDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016.**

15 de abril 2018. Folio 3548

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presentan ante este Poder Legislativo, los documentos que conforman la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en esta sesión ordinaria, damos cuenta del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual dicho órgano de gobierno municipal hace del conocimiento de esta Soberanía, el fallecimiento de la Ciudadana Ana Luz Aguilar González, quien ocupaba el cargo de Síndica Procuradora en el señalado Ayuntamiento, por lo que solicitan que se realice la declaratoria de ausencia absoluta y se llame a la Síndica Suplente para que ocupe el cargo vacante.

En tal sentido, debemos señalar que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En el caso particular, mediante oficio número 3050, de fecha 10 de abril de 2018, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, el fallecimiento de la Ciudadana Ana Luz Aguilar González, ocurrido el día 08 de abril del presente año, hecho que se comprueba con el acta de defunción con folio número 0244289, de la oficialía 04201, en su libro 002, acta número 00226, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Por lo que, tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración

Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, se estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento a la ciudadana Paz Eugenia Manzanarez Ortegón, la falta absoluta de la Síndica Procuradora, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2015-2018, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se procede a emitir el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana PAZ EUGENIA MANZANAREZ ORTEGÓN, Síndica suplente del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de Síndica Procuradora, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana ANA LUZ AGUILAR GONZÁLEZ, suscitado el pasado 08 de abril del presente año, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente y Secretario del Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado José María Gaxiola Rangel, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 17 de abril de 2018.

**C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
PRESIDENTE**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
VICEPRESIDENTA**

**C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SUPLENTE**

Honorable Asamblea:

La suscrita, Flor Ayala Robles Linares, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su respetable consideración, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SANCIONES EN MATERIA PENAL A QUIENES OCASIONEN ACCIDENTES DE TRANSITO POR LA UTILIZACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MIENTRAS CONDUCEN, planteamiento que presento al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Todos los días, mientras circulo por nuestra ciudad, soy testigo de accidentes automovilísticos que acontecen de manera reiterada en las principales vías de circulación de nuestra ciudad capital, accidentes que ponen en peligro a nuestros niños y jóvenes, que son nuestro principal motor y motivación.

Como madre de familia, preocupada y ocupada por esta situación, es que me he dado a la tarea de analizar cuáles son los factores que aumentan los riesgos de participar en un accidente de tránsito.

En ese ejercicio, hemos encontrado que, de conformidad con el Instituto Internacional en Estudios de Seguridad Global, en su artículo publicado el 23 de marzo de 2018, señala que el 30 por ciento de los accidentes de tránsito, están relacionados con el uso del celular al conducir.¹

¹ <http://www.iniseg.es/blog/seguridad/30-de-accidentes-de-transito-son-por-el-uso-del-celular/>

De acuerdo con la misma fuente, al manejar y hacer una llamada que requiere de concentración, o ir chateando en WhatsApp, la atención se reduce tanto como si se superara el grado de alcohol permitido a conductores (0.40 gramos de alcohol por litro en la sangre).

La cantidad de alcohol permitida en la sangre se encuentra establecida en la Ley de Tránsito del estado, misma que establece sanciones severas. Siendo consideradas como graves las multas por conducir superando el límite de alcoholemia. La misma ley cataloga a las infracciones por conducir usando el celular de manera grave, ya que no tienen descuento por pronto pago.

Al respecto, el Código Penal, establece las sanciones por conducción punible, así como por delitos culposos con motivo de conducción de vehículos, sancionando severamente el manejar bajo la influencia de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices.

No obstante, a pesar de la disminución en las capacidades al conducir y utilizar celulares, la legislación en nuestro estado, no prevé sanciones que realmente inhiban estas prácticas inseguras, dejando en peligro a todos los sonorenses, particularmente a los niños y jóvenes. Ya que como se dijo, el mandar mensajes o hacer llamadas importantes mientras se conduce, rebaja las capacidades de conducción, de igual o mayor forma que si se hubiese bebido alcohol.

De igual forma, la reciente modificación a la Ley de Tránsito del estado, dispone que a los conductores que utilicen el celular, serán remitidos a un curso de concientización acerca de las consecuencias que puede acarrear manejar y utilizar el teléfono simultáneamente.

Sin embargo, en los casos en los que se ocasionen daños y/o lesiones con motivos de manejar y usar el teléfono, se debe sancionar de manejar enérgica, ya que no

podemos permitir que la imprudencia de quien conduce un vehículo, pueda marcar permanentemente la vida de una familia, es por eso, que se ha vuelto necesario incluir esta acción en el Código Penal de Sonora.

Es imprescindible recalcar que no podemos tolerar que una imprudencia similar a conducir bajo los efectos del alcohol o alguna droga, no tenga una sanción que evite que la gente chatee o llame mientras conduce un automóvil, siendo que regularmente se pasa por alto que los conductores se distraigan con los celulares o dispositivos electrónicos.

Menos tolerable resulta en los casos de quienes conducen vehículos con motivos laborales o de servicios, siendo ellos quienes se encuentran la mayor parte del tiempo en los caminos, lo que implica una mayor posibilidad de accidentes, resultando intolerable que una imprudencia pueda poner en riesgo a la población.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 65, recorriéndose en su orden los párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, respectivamente, y el párrafo segundo al artículo 65 BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- ...

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo mientras utiliza cualquier aparato electrónico o de comunicación se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de uno a tres años de prisión. Salvo que se utilicen con dispositivos manos libres.

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo, encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra substancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a nueve años de prisión.

ARTICULO 65 BIS.- ...

Cuando el delito culposo sea cometido, durante el desarrollo de su oficio o empleo, por el conductor de un transporte de servicio público, privado o escolar de un vehículo mientras utiliza cualquier aparato electrónico o comunicación se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de dos a cinco años de prisión. Salvo que se utilicen con dispositivos manos libres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 17 de abril de 2018.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE FISCALIZACIÓN,
EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO
JOSÉ MARÍA GAXIOLA RANGEL
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JUAN BIGUERIAS SOTO
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ
ALEJANDRINA RUÍZ VALLE
JOSÉ RAMÓN ANTONIO ANDRADE SÁNCHEZ
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
RAFAEL BUELNA CLARK**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fiscalización, en forma unida, de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito signado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 10 de octubre del 2017, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa en cuestión y se sustentó en los siguientes argumentos:

"El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual, fue decretada por el Congreso de la Unión y sancionada, respectivamente por el Presidente de la República.

El objeto de dicha Ley General, tiene por objeto, entre otras cosas, la repartición de competencias entre los distintos órdenes de gobierno para efectos de establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, además de sus obligaciones, las sanciones a que haya lugar por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha Ley General estableció en el segundo artículo transitorio, que, dentro del año siguiente, las Legislaturas de las entidades federativas, habían de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, esto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este contexto, ésta LXI Legislatura, tuvo a bien, legislar en materia de responsabilidades, todo, con el fin de determinar las obligaciones, los alcances y los límites en el actuar de los servidores públicos en el Estado, además de puntualizar a las autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones, por lo que, el 18 de julio de 2017, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, en la cual, además de lo ya establecido, se instituyó a los órganos internos de control, como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora actualmente establece que, las funciones de control y evaluación se llevarán a cabo a través de los órganos de control y desarrollo administrativo de las entidades paraestatales, los cuales tienen las atribuciones que actualmente poseen los órganos internos de control de las dependencias del Ejecutivo. Por ello, y de conformidad con las leyes que rigen el Sistema Estatal Anticorrupción, es preciso actualizar la denominación de la instancia revisora.

Asimismo, la presente iniciativa incorpora mecanismos de colaboración de la Secretaría de la Contraloría General con el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General y los Comités Coordinador de los Sistemas Nacional Anticorrupción.

De la misma forma, se establece la facultad de la Contraloría para conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal acorde con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sonora."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El trabajo que realiza el Titular del Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y éstas a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, así como, de las entidades paraestatales, es muy dinámico y por lo mismo requiere que todas las actuaciones que realicen las mismas sean con estricto apego a Ley, ya que, es sabido por ser de explorado derecho, que las autoridades sólo pueden hacer lo que las leyes le facultan, conocido esto como *Principio de Legalidad*, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política Local.

En virtud de lo anterior, es necesario que todos los entes públicos que forman parte de la Administración Pública Estatal realicen sus actos en estricto apego a lo que disponen los preceptos constitucionales antes aludidos, a fin de evitar causar un perjuicio en la esfera jurídica de los particulares; por esto, todos los servidores públicos deben citar con precisión los preceptos legales que fundamentan su actuar y su competencia dentro del ejercicio de sus funciones públicas.

Sobre este tema, en el segundo período ordinario de sesiones y en algunas sesiones extraordinarias celebradas durante el período de receso de esta Legislatura, aprobamos un sin número de leyes y decretos para formar el marco jurídico estatal en materia de combate a la corrupción, de manera acorde al mandato de la Constitución Federal; para lo cual, se realizaron diversos ajustes a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Justicia Administrativa, además de expedir una nueva Ley Estatal de Responsabilidades, entre otros ordenamientos más.

Con motivo de lo anterior y del funcionamiento propio del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que participan la Titular del Ejecutivo del Estado, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el Tribunal del Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la propia ciudadanía, ha surgido la necesidad de revisar

todo el marco jurídico de actuación de la Administración Pública Estatal con la finalidad de fortalecer el combate a la corrupción y evitar cualquier recoveco mediante el cual los servidores públicos puedan hacer uso para evitar que se les finque algún tipo de responsabilidad ante un acto de corrupción atribuible a los mismos.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa puesta a la revisión y análisis de estas Comisiones Dictaminadoras, representa sin lugar a dudas, una oportunidad de mejora regulatoria para armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado con lo que establece la Ley Estatal de Responsabilidades, en materia de control y evaluación de las dependencias y entidades paraestatales, pues dicha función, de acuerdo a la iniciativa materia de este dictamen, estará a cargo ahora de los órganos internos de control y ya no de los órganos de control y desarrollo administrativo, como actualmente lo establece la Ley Orgánica en cita.

El rol que desempeñarán los órganos internos de control, jugará un papel muy importante para la investigación de posibles actos de corrupción por parte de los servidores públicos, lo cual influirá al final del día, en la imposición de las sanciones que correspondan a los infractores de la Ley. De ahí la importancia también de realizar los ajustes a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En función de todo lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fiscalización, aprobamos el presente dictamen, toda vez que las reformas y adiciones propuestas vienen a fortalecer la operatividad legal del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 26, Apartado A, fracción III y Apartado C, fracciones IV, IX y X, 57, párrafos primero y cuarto, 59 y la denominación del Capítulo IV del Título Tercero y se adicionan las fracciones XI y XII al Apartado C del artículo 26, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- ...

A. ...

I y II. ...

III. Coordinarse con los órganos internos de control, o sus correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación, municipios del Estado y Organismos Autónomos, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

IV a la VII. ...

B. ...

C. ...

I a la III. ...

IV. Designar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo;

V a la VIII. ...

IX. Recibir para su registro, control y demás efectos legales las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, así como verificar su veracidad y practicar las investigaciones que resulten necesarias, conforme a la normatividad aplicable;

X. Prevenir, investigar, substanciar, resolver, y en su caso, sancionar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas no graves en los términos previstos de la Ley Estatal de Responsabilidades, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada dependencia o entidad de la administración pública estatal; y cuando se trate de faltas administrativas graves, investigar y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, y en el momento procesal oportuno enviar los autos originales del expediente a la sala especializada en materia anticorrupción y responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; asimismo, presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o

ante las autoridades competentes, prestando la colaboración que le fuera requerida en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren los Comités Coordinador de los Sistemas Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

XII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal.

D y E. ...

CAPÍTULO IV **DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- Las funciones de prevención, control y evaluación de las dependencias y entidades paraestatales estarán a cargo de los órganos internos de control, los cuales dependerán jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General.

...

...

Los titulares de los órganos internos de control y los Comisionarios Públicos, participarán con voz en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades.

ARTÍCULO 59.- Los órganos internos de control realizarán las funciones de prevención, control y evaluación de la gestión pública de las dependencias y entidades paraestatales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y con los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

La Secretaría de la Contraloría General cubrirá las remuneraciones del personal de los órganos internos de control con cargo al presupuesto de las entidades paraestatales respectivas, las cuales proveerán lo necesario para tal efecto.

Asimismo, las dependencias y entidades paraestatales proveerán los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas necesarias para el funcionamiento de los órganos internos de control y proporcionarán la colaboración técnica y toda la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones que se le confieran a los órganos de control y desarrollo administrativo se entenderán conferidas a los órganos internos de control.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. JOSÉ MARÍA GAXIOLA RANGEL

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JUAN BIGUERIAS SOTO

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

C. DIP. ALEJANDRINA RUÍZ VALLE

C. DIP. JOSÉ RAMÓN ANTONIO ANDRADE SÁNCHEZ

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, diversos escritos presentados por la Diputada Lina Acosta Cid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Soberanía, con los cuales presenta, respectivamente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** e **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La primera de las iniciativas antes descritas fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión solemne celebrada con fecha 10 de octubre de 2017, para lo cual, la propuesta se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“La participación de la ciudadanía, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno estatal y en los ayuntamientos de la entidad no es, ni debe ser, un tema el cual sea una moda o una inquietud momentánea con la que se pretenda aminorar la exigencia ciudadana de hoy en día, pues, al contrario, esta exigencia bien podemos asegurar es una lucha que nuestros padres y nuestros abuelos nos heredaron y sobre la cual apenas estamos viendo incipientes resultados.

Una pequeña muestra del resultado de la lucha en la exigencia de que los gobiernos rijan su actuar bajo los principios antes indicados, es el haber logrado la participación ciudadana, por conducto del Comité Ciudadana de Seguridad Pública del Estado, en el proceso para la designación del Fiscal General de Justicia en el Estado, mediante la implementación de un proceso claro, de rango constitucional.

Si bien reconocemos que este proceso de designación puede llamarse un pequeño avance en la lucha por gobiernos honestos y transparentes, no debemos olvidar que, se requiere establecer los mecanismos que garanticen que también en los Ayuntamientos se privilegie las condiciones para asegurar que las erogaciones de los recursos públicos vayan encaminadas a lo que realmente corresponde.

*Refiero lo anterior, precisamente en virtud de que en el entramado de la Administración Pública Municipal la legislación vigente contempla la existencia de un Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cuya finalidad consiste en **CONTROLAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO**, y el procedimiento para el nombramiento de su titular no corresponde a los nuevos tiempos de transparencia y participación ciudadana que el pueblo exige, pues contrario a las disposiciones que regulan, solo por poner un ejemplo, al nombramiento del Fiscal General en el Estado, el cual su propuesta resulta de una lista trabajada en conjunto por este Poder Legislativo en conjunto con el Comité Ciudadana de Seguridad Pública en el Estado, y en lo que toca al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de los Ayuntamientos, le corresponde única y exclusivamente al Presidente Municipal en turno proponer ante el Ayuntamiento respectivo el nombramiento de dicho funcionario, de conformidad con los artículos 65 fracción VI y 95 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

*Es del dominio público que el esquema que actualmente contempla la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el nombramiento del funcionario público encargado de **CONTROLAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO**, no garantiza el cumplimiento de los objetivos por ley encomendados, y no puede ser de diferente manera pues, la facultad de propuesta para su nombramiento es unipersonal, además de que la propuesta para su nombramiento depende del funcionario que de conformidad con el artículo 64 del mismo*

ordenamiento jurídico ejecuta los actos del Ayuntamiento y que por lo mismo, es al primero que hay que vigilar que sus actos cumplan con los requisitos antes expuestos.

Para ello, es que se propone se adicionen a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal diversos artículos en los cuales se contemple un procedimiento que garantice la transparencia y la participación ciudadana al momento de conformar la lista de aspirantes al cargo de titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento respectivo.

Al efecto, resulta importante destacar que del artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se desprende la obligación para los Ayuntamientos de la entidad para promover la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad para lo cual puede impulsar mecanismos como la consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la ley de la materia del Estado, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la comunidad.

De igual manera, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora vigente, reconoce a los Comités de Participación Ciudadana como uno de varios instrumentos de participación ciudadana², y establece, a su vez, los requisitos para ser integrante, así como el funcionamiento integral de estos.

Así, con la facultad que otorga a los Ayuntamientos de la entidad el segundo párrafo del precitado artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es que encuentra justificación jurídica la propuesta de constituir un Comité de Participación Ciudadana para la Transparencia y la Rendición de Cuentas, que sirva como vínculo entre sociedad y gobierno, y permita, así, dar cabida a la exigencia popular de que la ciudadanía debe, cada vez en mayor medida, participar en la toma de decisiones del gobierno.

El Comité de Participación Ciudadana, es el órgano de representación que tiene como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad, por lo que cabe destacar que esta figura resulta perfecta para el objetivo que se persigue, que es ser el vínculo entre sociedad y gobierno, en este caso, en tema inherente a validar una lista de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en cada Ayuntamiento, además que las disposiciones de la precitada Ley de Participación Ciudadana regulan los requisitos para pertenecer a estos, el método para su elección, su funcionamiento y responsabilidades derivadas de los mismos.

² Artículo 4, fracción VIII, de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora

Para la consecución de lo aquí vertido, se propone se adicionen diversos artículos al capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, denominado de “La Participación Ciudadana”, a efecto de que se contemple la existencia de un cuerpo colegiado, al cual se propone se le denomine Comité de Participación Ciudadana para la Transparencia y la Rendición de Cuentas, integrado por ciudadanos interesados en los temas y soluciones a las problemáticas y carencias que imperan en sus respectivos municipios.

Por último, y con objeto de brindar mayor certeza a lo aquí propuesto, se propone se adicione a la fracción VI, del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de añadir a las obligaciones de los Presidentes Municipales en la entidad, que en lo que toca a la propuesta que haga al Ayuntamiento para el nombramiento titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, este resulte de la lista que para tal efecto le haga llegar el Comité de Participación Ciudadana para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.”

De igual manera, presento Iniciativa con fecha 28 de noviembre de 2017, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Recientemente, presenté ante esta Honorable Asamblea, la iniciativa de ley mediante la cual se propuso reformar diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal a efecto de instaurar en este ordenamiento jurídico un procedimiento en el que se privilegie la participación ciudadana en la propuesta que los Presidentes Municipales hagan a los Ayuntamientos, para el nombramiento de la persona que vaya a ocupar el cargo de titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de cada Ayuntamiento de la entidad.

Con motivo de vincular dicha propuesta y de recabar la opinión de expertos y actores sobre el tema, es que he sostenido una serie de reuniones en la comunidad de diversos municipios del Estado, entre integrantes de la sociedad civil organizada, así con sus respectivos Presidentes Municipales.

En cada reunión se ha hecho entrega de una copia fotostática de dicha propuesta, a lo cual a este momento, existen ya múltiples opiniones que evidentemente refuerzan la misma; sin embargo, existen propuestas efectuadas a la suscrita que buscan complementarla, es decir, a lo largo de mi trabajo de vinculación con la sociedad del tema inicialmente propuesto, he recabado la opinión de diversos sonorenses, tanto de personas físicas como de cámaras y organizaciones, en el sentido de que la inclusión de un mecanismo con participación ciudadana no sea privativo en la designación de los Contralores de los Ayuntamientos, sino que se legisle para incluir dicho mecanismo con participación ciudadana en el nombramiento del Secretario de la Contraloría General del Estado.

Ante ello, reitero que la participación de los ciudadanos sonorenses, la transparencia informativa y de las acciones de gobierno y la rendición de cuentas en el gobierno estatal y en los ayuntamientos de la entidad no es, ni debe ser, un tema el cual sea una moda o una

inquietud momentánea con la que se pretenda aminorar la exigencia ciudadana de hoy en día, pues, al contrario, esta exigencia bien podemos asegurar es una lucha que nuestros padres y nuestros abuelos nos heredaron y sobre la cual apenas estamos viendo incipientes resultados.

Si bien reconocemos que este proceso de designación puede considerarse un pequeño avance en la lucha por gobiernos honestos y transparentes, no debemos olvidar que se requiere establecer los mecanismos que garanticen que también en el Estado, así como en los Ayuntamientos se privilegien las condiciones para asegurar que el ejercicio de los recursos públicos vayan encaminadas a lo que realmente corresponde.

Refiero lo anterior, precisamente en virtud de que, en el entramado de la Administración Pública Estatal, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, establece en su artículo 26, inciso C, que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

C. En materia de control gubernamental:

I. Examinar y verificar el ejercicio del gasto público estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo, para comprobar que se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables, así como comprobar su congruencia con el presupuesto de egresos, y que se cumplan los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo;

II.- Realizar las funciones en materia de control de los recursos federales que se transfieren al Estado y a los municipios, en los términos que se convengan en los instrumentos de coordinación celebrados con la Federación y los municipios;

III. Evaluar el desempeño de las dependencias y entidades en la ejecución de sus programas, acciones, objetivos y metas, a fin de mejorar su actuación en el cumplimiento de los mismos;

IV. Designar a los enlaces con las dependencias para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo;

V. Designar mediante procedimientos simplificados de licitación o de manera directa, cuando se considere necesario, a los auditores externos de la cuenta pública estatal y de las entidades de la administración pública estatal y demás entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como controlar y evaluar sus actividades y el cumplimiento de los contratos que se celebren con cargo al presupuesto de las propias entidades y entes; asimismo, emitir los lineamientos para la designación y contratación de consultores y casas certificadoras de calidad;

VI. Realizar, para el ejercicio de sus atribuciones, visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones y demás actos sustantivos inherentes a su competencia, así como determinar las observaciones que se generen y promover en las

dependencias y entidades la realización de acciones preventivas y correctivas que se requieran, y evaluar el cumplimiento de las medidas requeridas;

VII. Controlar, verificar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento normativo, en su caso, de las dependencias y entidades, en lo relativo a: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajo de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos de la Administración Pública Estatal; así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

VIII. Instrumentar y operar los sistemas para el seguimiento, registro, control y vigilancia de las operaciones que en las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, lleve a cabo la Administración Pública Estatal, así como tramitar y resolver las inconformidades que presenten las personas que hubiesen participado en los procedimientos de licitación y contratación de las mismas;

IX. Recibir para su registro, control y demás efectos legales las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, así como verificar su veracidad y practicar las investigaciones que resulten necesarias, conforme a la normatividad aplicable; y

X. Conocer, investigar y, en su caso, sancionar los actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, que constituyan responsabilidades administrativas, en términos de la ley en la materia y, de ser necesario, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público o ante las autoridades que se estimen competentes, prestándoles la colaboración que le fuere requerida.

Y, al igual que el procedimiento para el nombramiento de los contralores municipales, la designación del Contralor Estatal no corresponde a los nuevos tiempos de transparencia y participación ciudadana que el pueblo exige, pues, contrario a las disposiciones que regulan, sólo por poner un ejemplo, al nombramiento del Fiscal General en el Estado, el cual su propuesta resulta de una lista trabajada en conjunto por este Poder Legislativo en conjunto con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública en el Estado, y en lo que toca al titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, le corresponde única y exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo, además de forma libre, su nombramiento como su remoción, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Sonora.

*Como bien sabemos, el esquema que actualmente contempla la Ley en comento para el nombramiento del funcionario público encargado de **CONOCER, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS IMPUTABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE CONSTITUYAN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE***

LA LEY EN LA MATERIA Y, DE SER NECESARIO, FORMULAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES, no garantiza el cumplimiento de los objetivos por ley encomendados, y no puede ser de diferente manera pues, la facultad de propuesta para su nombramiento es unipersonal, además de que la propuesta para su nombramiento depende del funcionario que es al primero que hay que vigilar que sus actos cumplan con los requisitos antes expuestos.

Ahora bien, la presente propuesta de “ciudadanizar” el proceso de designación del titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, toma mucha mayor relevancia si partimos de la base de que esta Legislatura aprobó meses atrás la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sonora, mediante la cual se hicieron diversas armonizaciones al marco legal sonoreNSE tales como crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales, y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, asimismo, el artículo 36 de dicho ordenamiento legal establece que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y **la Secretaría de la Contraloría General, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas** competencias, por lo que hace aún más arcaico el procedimiento vigente para la designación de dicho funcionario.

Para ello, es que se propone se reformen y adicionen diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley del Sistema Anticorrupción, ambas del Estado de Sonora, para efecto de que en el primer ordenamiento mencionado se contemple que, a diferencia de los titulares de las dependencias con las que cuenta para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, cuenta el Poder Ejecutivo del Estado, según el artículo 22 de la misma, se imponga la obligación al titular de dicho Poder de agotar un procedimiento de consulta y selección que garantice la transparencia y la participación ciudadana al momento de conformar la lista de aspirantes a ocupar dicho cargo. A su vez, que en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sonora, se añada la facultad para el Comité de Participación Ciudadana al que se refiere el artículo 15 de la misma, mismo que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal, de someter a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de tres personas para que una de ellas, ocupe el cargo de Secretario de la Contraloría General del Estado.

Cabe destacar que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora vigente, reconoce a los Comités de Participación Ciudadana como uno de varios instrumentos de participación ciudadana, y establece, a su vez, los requisitos para ser integrante, así como el funcionamiento integral de estos y lo denomina como el órgano de representación

vecinal que tiene como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades.

Para la consecución de lo aquí vertido, se propone se reforme el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Del análisis realizado a las iniciativas presentadas por la Diputada Lina Acosta Cid, nos percatamos que, con la primera de las iniciativas, propone modificar la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para establecer un procedimiento que garantice la transparencia y la participación ciudadana en la integración de la lista de aspirantes al cargo de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de cada uno de los Ayuntamientos del Estado; mientras que, con la segunda iniciativa, pretende afectar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para instaurar un procedimiento en el que, igualmente, se garantice la transparencia y la participación ciudadana en el nombramiento del Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En ese sentido, al tener ambas iniciativas el mismo origen y plantear propuestas en el mismo sentido, como es la pretensión de "ciudadanizar" los procedimientos para el nombramiento de los titulares encargados de controlar a los Ayuntamientos y al Estado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos resolverlas en un mismo dictamen.

Ciertamente, la figura del Contralor del ejercicio público es una pieza fundamental en cualquier administración gubernamental, ya que, es quien se encuentra encargado de controlar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y presupuestales de los servidores públicos, para que se atienda efectivamente a los intereses de la sociedad, contando para ello con diversas facultades para sancionar a quienes no realicen las funciones públicas que le sean encomendadas por parte de la ciudadanía, con base en los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.

En razón de lo anterior, es correcto abrir espacios para la participación ciudadana en los procedimientos en los que se designe a las personas

encargadas de velar por el interés de la sociedad en el ejercicio público, tanto en el Estado como en los Municipios, con la finalidad de otorgarle a los contralores la legitimidad que demanda la sociedad para este tipo de servidores públicos.

Ahora bien, atendiendo a los motivos expuestos en las iniciativas, especialmente, en la segunda de ellas, queda claro que ambas propuestas están ligadas al mismo propósito mencionado en el párrafo anterior, aunado al hecho de que pretende modificar las leyes que rigen la vida del Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, además del marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción.

En efecto, en el Estado de Sonora contamos con un Sistema Estatal Anticorrupción en el que la Secretaría de la Contraloría del Estado y los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de los Municipios, juegan un papel preponderante, siendo el objeto del fundamento de dicho Sistema, establecer las bases de coordinación entre los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, según se establece en el artículo 1 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese orden de ideas, es preciso destacar que para llegar a la aprobación del marco jurídico que da vida al Sistema Estatal Anticorrupción, en primer lugar, mediante la Ley número 96, aprobada el 30 de junio de 2016, y la Ley número 102, aprobada el 01 de diciembre de 2016, esta Legislatura, al igual que lo hizo el Congreso de la Unión, sentó las bases constitucionales que dan vida al Sistema en mención con la finalidad de otorgarle fuerza constitucional y no dejar de atender los Principios de Jerarquía de Leyes y de Legalidad que rigen el Estado de Derecho Mexicano y, por ende, el de nuestro Estado.

Los Diputados que integramos la presente Legislatura, estamos plenamente convencidos de que la participación de la ciudadanía en las acciones de Gobierno es de vital importancia, especialmente, dentro del Sistema Estatal Anticorrupción;

razón por la cual, ese importante derecho ciudadano debe quedar plasmado en nuestra Ley Fundamental Local, al igual que se ha hecho con el resto de los ordenamientos secundarios que forman la base jurídica del multicitado Sistema, los cuales encuentran su fortaleza legal en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima necesario que antes de realizar las modificaciones a nuestras leyes secundarias, como se propone en las iniciativas de mérito, debemos primeramente realizar las modificaciones pertinentes a la Constitución Política del Estado, para darle el nivel que le corresponde a la participación ciudadana en la elección de los contralores del Estado y los Municipios, y al mismo tiempo, crear el fundamento constitucional que fortalezca las reformas que habrán de realizarse en esa materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 135 y se adiciona un artículo 81-B a la Constitución Política del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81-B.- El Secretario de la Contraloría General será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo. Para el nombramiento respectivo, deberá valorarse previamente las opiniones de la sociedad sonorensis, apegándose a los principios de eficacia, participación ciudadana, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 135.- ...

Los Ayuntamientos deberán tener un sistema administrativo interno de control y evaluación

gubernamental, el cual deberá ser regulado por la Legislación correspondiente, debiendo nombrar al Titular a cargo de dicho sistema, valorando previamente las opiniones de la sociedad del municipio correspondiente, apegándose a los principios de eficacia, participación ciudadana, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamiento del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos del presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la mesa Directiva o la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, iniciativa presentada por la diputada Carolina Lara Moreno, integrante de esta LXI Legislatura, el cual contienen iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa antes descrita fue presentada en la sesión del día 29 de noviembre de 2016, sustentándose en los siguientes argumentos:

“Actualmente, nuestro país se encuentra entre aquellos que están sufriendo el aumento de las condiciones climáticas extremas de toda índole y que cada vez son más frecuentes los fenómenos como sequías, fuertes lluvias, olas de calor, grandes incendios, entre otras.

En el período que va de los años de 1945 a 1990 se produjo una disminución global del número de huracanes intensos en el Océano Atlántico, sin embargo, en la pasada década se registró un retorno de huracanes más intensos y frecuentes en el Atlántico. Posteriormente, entre 1998 y 2004, la temporada de huracanes en dicha región probablemente superó los registros anteriores de la intensidad de huracanes, los daños y la pérdida de vidas.

Históricamente, Greenpeace México ha publicado que la mayoría de los problemas de salud han estado relacionados con el contexto local, mismo, que ha sido producto del impacto del hombre en el ambiente, produciendo una contaminación del aire en las zonas urbanas e industriales, y química en los ríos y demás cuerpos de agua, fomentando la generación de residuos, la deforestación, trayendo como consecuencia el agotamiento de los recursos naturales, información que se dio a conocer en el artículo de “México ante el cambio climático, evidencias, impactos, vulnerabilidad y adaptación”³.

Hemos alterado las condiciones de la vida en la Tierra, estamos alterando los sistemas geofísicos y ecológicos que nos proveen soporte de vida tales como los “bienes y servicios” de la naturaleza, haciendo del clima tropical, la poca seguridad del agua y alimentos, el estatus socioeconómico bajo y la inestabilidad política, los factores que definen a las regiones que podrían ser más vulnerables a los efectos del cambio climático.

El cambio climático es responsable de un gran número de personas con diversas enfermedades, además de muertes prematuras, y, en general incrementa el número de personas que sufren de enfermedades y lesiones debido a ondas de calor, inundaciones, tormentas, deslaves, fuegos y sequías, de igual manera, también produce el incremento de la carga de enfermedades diarreicas y la frecuencia de enfermedades cardiorrespiratorias debido a las concentraciones de ozono.

Por otra parte, los cambios en el clima influyen en enfermedades relacionadas con los alimentos y el agua, lo que puede ocasionar la disminución de producción de alimentos, además de la calidad y la cantidad del agua.

Para tomar medidas para la solución de este problema, nuestro país firmó y ratificó el Protocolo de Kioto⁴ en 1997, entrando en vigor en el 2005, mismo, que está estrechamente vinculado a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuya característica principal es que establece metas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) para 37 países industrializados y para la Comunidad Europea. La reducción es de un promedio de 5% sobre los niveles de emisiones de 1990 durante el periodo 2008-2012.

Así, a la fecha, la mayor distinción entre la Convención y el Protocolo es que mientras que el primero estimula a los países industrializados a estabilizar sus emisiones de gases de

³ <http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2010/6/vulnerabilidad-mexico.pdf>

⁴ <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpsan.pdf>

efecto invernadero (GEI), el Protocolo las compromete a hacerlo, bajo pena de multa en caso de no llevarlo a cabo.

Para compensar las consecuencias de los "objetivos vinculantes", el convenio internacional en mención, ofrece flexibilidad en la manera en que los países pueden cumplir sus objetivos, sus mecanismos de acción son el "[Mercado de carbono](#)", el "[Mecanismo de Desarrollo Limpio](#)" y la "[Implementación conjunta](#)".

*En relación con lo anterior, en México tenemos el grave problema de deforestación como uno de los más intensos del planeta, pues de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM⁵, **cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosque y selvas**, al mismo tiempo Greenpeace menciona que "eso nos coloca en el **quinto lugar de deforestación a nivel mundial**"⁶.*

Por otra parte, en la plataforma de gob.mx -promueve la innovación en el gobierno, impulsa la eficiencia, y transforma los procesos para proveer de información, trámites y una plataforma de participación a la población. Es el replanteamiento de la relación ciudadano-gobierno- se rebeló que México genera al año poco más de 39 millones de toneladas de residuos sólidos, de las cuales se reciclan únicamente el 14%, es decir, arriba de cinco millones de toneladas; en tanto, el 70% de los residuos son dispuestos en los más de 203 rellenos sanitarios con que cuenta actualmente el país⁷, perdiendo la posibilidad de reutilizar, reciclar y reducir.

La generación de residuos en el Estado de Sonora, constituye un problema ambiental grave en nuestra sociedad, su abandono o su gestión inadecuada pueden producir impactos notables en el medio ambiente, sin embargo, si los residuos se trataran de forma adecuada, podrían convertirse en recursos útiles, contribuyendo así al ahorro de materia prima, a la conservación de los recursos naturales, al buen estado del clima y al desarrollo sostenible.

Actualmente, una parte considerable de los residuos que producimos son de naturaleza inorgánica, tales como plásticos, vidrios y metales, mismos que generan más problemas al no poderse reintegrar de nuevo al medio ambiente por su naturaleza no orgánica, lo cual, con una gestión inadecuada puede ocasionar un grave deterioro ambiental.

Esta situación, aunada al hecho de que las fuentes de recursos de nuestro planeta son limitadas, hace que sea necesario que conozcamos cuáles son los residuos que generamos en nuestro lugar de trabajo, para así llevar a cabo la correcta clasificación y apropiado tratamiento de ellos, con lo que lograremos que la afectación sobre el medio ambiente y nuestra salud se vean lo mínimamente comprometidos.

Por ello, considero oportuno, la implementación de un protocolo de reutilización, reciclaje y reducción en oficinas públicas de todos los niveles de gobierno en sus tres ramas, donde

⁵ <http://www.igeograf.unam.mx/sigg/>

⁶ <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Bosques/La-deforestacion-y-sus-causas/>

⁷ <http://www.gob.mx/residuos-solidos/articulos/reciclar>

se establezcan consejos y recomendaciones para reducir, reutilizar y reciclar nuestros residuos en el área de trabajo, lo que ayudará a crear una mayor concientización; a continuación se muestran tres pasos a seguir:

1. Reducir el consumo de materiales y productos:

- Se debe reducir el uso excesivo de productos de usar y tirar. Es mejor utilizar productos que puedan ser reutilizados o por lo menos retornables a los proveedores.
- **Se debe reducir el consumo de papel: utiliza papel ya usado por una cara para borradores, imprime los originales a dos caras o fomenta el uso de correo electrónico para comunicaciones internas, así como también disminuir la fabricación de hojas y folletos innecesarios.**
- Emplear, preferentemente, productos de limpieza que contengan elementos biodegradables o sin fosfatos, papel 100% reciclado y libre de cloro, y otro tipo de productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente.

2. Reutilizar

- Se debe de utilizar con cuidado los productos que se adquieran para alargar su duración y dales un nuevo uso.
- Usar en la medida de lo posible elementos recargables como, por ejemplo, bolígrafos, pilas, cartuchos de tinta, depósitos de tóner de fotocopiadoras, etc.
- Piensa que otras personas pueden reutilizar aquello que nosotros ya no necesitamos (libros, equipos informáticos, etc.) donarlo a planteles educativos que lo necesiten.

3. Reciclar

- Se debe separar correctamente los residuos para que el reciclaje sea eficaz ya que con estos se elaborarán nuevos artículos, ahorrando así recursos naturales y empleando menos energía que la que precisería la fabricación del producto sin materiales reciclados.
- El orden y la limpieza en nuestro trabajo son factores importantes para la prevención y reciclaje de los residuos en general.
- Separar los residuos facilita su posterior reutilización, reciclaje o tratamiento. Si se mezclan se dificulta o ese hace imposible su posterior gestión.
- Conocer los símbolos de reciclado de embalajes, envases y productos que se emplean para dar indicaciones sobre cuál debe ser su reciclado.

Al implementar un protocolo que promueva la reutilización, reducción y reciclaje en todas oficinas públicas de gobierno, se lograra proponer la disminución del presupuesto destinado al área materiales de administración, emisión documentos y artículos oficiales y destinarlo en otra que realmente se necesite; al llevar a cabo este esfuerzo en particular, nos permitirá impulsar a Sonora como un ejemplo a seguir, al contar con una de las más

grandes tendencias en el uso de reutilización, reducción y reciclaje, logrando disminuir notablemente los desechos que se generan diariamente en el ámbito laboral que terminan convirtiéndose en contaminación.

En este sentido, la no aplicación de este programa o su inobservancia, permitirá aplicar las sanciones administrativas correspondientes que señala la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en su título octavo denominado “de las medidas de control y de seguridad y de las sanciones”.

Lo anterior, generará un efecto disuasivo que disminuya los efectos negativos al medio ambiente y sea muestra de la preocupación de los sonorenses por la degradación de su entorno, cambiando la cultura en la burocracia de nuestro Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión procede a resolver la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de Leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue Derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa que es materia del presente dictamen, tiene por objeto la implementación de un protocolo de reutilización, reciclaje y reducción en oficinas públicas de todos los niveles de gobierno en sus tres ramas, donde se establezcan consejos y recomendaciones para reducir, reutilizar y reciclar nuestros residuos en el área de trabajo, lo que ayudará a crear una mayor concientización.

La narrativa expositiva que contempla la iniciativa presentada por nuestra compañera Diputada, nos detalla de manera muy clara cuál es la situación actual que existe en el mundo respecto al problema de la contaminación y la falta de cuidado al medio ambiente por parte de todos y cada uno de nosotros.

No queda duda alguna, que es necesario que emprendamos acciones positivas para atacar el problema de la contaminación y esto no es sólo responsabilidad de los ciudadanos, sino también de nuestros gobiernos. De nada sirve que las autoridades ambientales verifiquen si las personas estamos contaminando el medio ambiente y los ecosistemas con nuestras actividades cotidianas, si las autoridades no hacen lo propio para evitar la contaminación.

No hace mucho este Congreso del Estado aprobó una iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reformaban diversas disposiciones de la Ley Sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para El Estado de Sonora presentada por el

Diputado Moisés Gómez Reyna, ante el Pleno de este Congreso el día 06 de julio de 2017, mediante la cual propuso el uso de la tecnología como medio de comunicación entre los órganos públicos del Estado y los Municipios, sin necesidades de utilizar el papel.

La iniciativa objeto del presente dictamen coincide con lo propuesto y aprobado por la citada iniciativa, en el sentido de fomentar la reducción e, incluso, dejar de adquirir y utilizar papel, en la medida de lo posible, dentro de las oficinas de gobierno, procurando reutilizar, reducir y reciclar los residuos que se desechan actualmente en los espacios gubernamentales.

La medida propuesta, además de contribuir a la protección al medio ambiente, constituirá un ahorro significativo para las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales, puesto que no tendrán que estar erogando cuantiosos recursos para la adquisición de más papelería, lo que equivale a una mayor tala de árboles, por ser estos la materia prima del papel.

En virtud de lo expuesto con antelación, esta Comisión Dictaminadora aprueba en sentido positivo el decreto objeto del presente dictamen por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 144 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 144.- En materia de la prevención y control de la contaminación por residuos, corresponde al Estado:

I a la XVI.- ...

XVII.- Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XVIII.- Promover, a través de un protocolo que genere la reutilización, reducción y reciclaje, el control de la contaminación por residuos en oficinas públicas de gobierno; y

XIX.- Las demás atribuciones que establezcan esta ley, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.**

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.